

Florencia, 02 – JUNIO de 2017

**SE Caquetá**

**02/06/17 11:50:07**

Radicado SAC:

Radicado Salida SAC: 2017EE5835 Folios: 1 Anexos: 0

Origen: JURIDICA

Destino: SANTOFIMIO GOMEZ, CELMIRA

Asunto: OFICIO DE CITACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

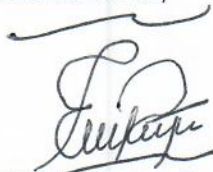
Señora  
**CELMIRA SANTOFIMIO GÓMEZ**  
CALLE 6 CON CARRERA 14  
PUERTO RICO CAQUETÁ

Asunto: Citación para notificación personal de un acto administrativo

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho Secretaría de Educación Departamental Oficina Jurídica - segundo piso ubicada en la Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle de forma personal, el contenido de la Resolución No. 000919 del 31 de mayo de 2017, por medio del cual se inicia un proceso administrativo de abandono del cargo en su contra.

De no ser posible su notificación personal, se procederá a notificarlo (a) por Aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**EDGAR RINCÓN TORRES**  
Asesor Jurídico SED

Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN 



RESOLUCIÓN No. 000919 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decretos Departamentales Nos. 00974 del 27 de agosto de 2013 y 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora CELMIRA SANTOFIMIO GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.516.620 expedida en Puerto Rico Caquetá, fue nombrada en propiedad por el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto 000121 del 9 de febrero de 1999, tomando posesión del cargo el día 19 de febrero de 1999, para ejercer sus funciones como docente en la Escuela Aurora del Guayas del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

Que mediante Decreto 000324 del 20 de mayo de 1999 se trasladó a la docente Santofimio Gómez para continuar prestando sus servicios en el Colegio Sagrados Corazones jornada de la tarde que funciona en la zona urbana del Municipio de Puerto Rico.

Que con oficio calendado el 7 de julio de 2005 la profesora Celmira Santofimio Gómez, presenta ante el Comité Especial de docentes amenazados hechos de amenaza contra su vida e integridad física, solicitando el estudio de su caso y reubicación en otro ente territorial, aplicando la norma vigente para los educadores con calidad de amenazados.

Que mediante informe y concepto No. 027 del 1 de agosto de 2005, el Comité Especial de Docentes Amenazados del Departamento del Caquetá recomienda a la Administración Departamental la reubicación extraordinaria o traslado de la maestra del sitio laboral donde se originó la conminación, en aras de garantizarle la vida e integridad personal.

Que a través de oficio 001162 del 14 de septiembre de 2005, la Secretaría de Educación Departamental solicitó al Alcalde de Ibagué Tolima suscribir Convenio Interadministrativo para trasladar a la docente a dicha Entidad Territorial y garantizarle la vida e integridad personal.

Que igualmente, con oficio 001567 del 30 de noviembre de 2005, la Secretaría de Educación Departamental solicitó al Alcalde de Villavicencio Meta suscribir Convenio Interadministrativo para trasladar a la educadora a dicha Entidad Territorial y garantizarle la vida e integridad personal.

Que una vez revisada la hoja de vida de la docente, no se encontró documento alguno que indique que las entidades territoriales a las cuales se les petitionó la suscripción del convenio

RESOLUCIÓN No. 000919 DEL 31 MAYO 2017

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*

para el traslado de la profesora, hayan expedido respuesta a la petición, ni se encontró convenio interadministrativo firmado entre los dos entes territoriales, ni decreto de traslado.

Que el Decreto No. 1782 del 20 de agosto de 2013 proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 16 establece que para normalizar la situación de los docentes que se encuentran fuera del país, en un plazo no superior a 2 meses a la entrada en vigencia del decreto, serán notificados por las Entidades Territoriales Nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida según el procedimiento de la Ley 1437 de 2011, para que informen su voluntad de acogerse al proceso de normalización.

Que dicha manifestación debe hacerla el educador por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, indicando su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el decreto para su traslado, ya sea por su condición de amenazado o de desplazado; si el docente acepta acogerse al procedimiento, la entidad territorial le notificará el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada debe tomar las medidas administrativas correspondientes en caso que el educador no se reincorpore.

Que en cumplimiento de la norma, mediante Resolución 001681 del 12 de noviembre de 2013, el Gobernador del Caquetá hace apertura a la educadora SANTOFIMIO GÓMEZ del proceso administrativo de normalización, establecido en el Decreto No. 1782 de 2013, concediéndole el término de treinta (30) días para que manifestara por escrito su voluntad de acogerse a dicho proceso de normalización.

Que mediante Oficio con radicado de salida SAC – 2013EE4589 del 15 de noviembre de 2013, la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, citó a la profesora SANTOFIMIO GÓMEZ para proceder a notificarla de manera personal de la Resolución No 001681 del 12 de noviembre de 2013, remitido a la última dirección que reportaba la hoja de vida, recibido el 6 de diciembre de 2013, con la cual se dió apertura al proceso de normalización.

Que una vez transcurridos los cinco (5) días para surtir la notificación personal, la docente se presentó a notificarse de manera personal el día 6 de diciembre de 2013.

Que la educadora una vez vencido el término concedido en el acto administrativo, no presentó manifestación de voluntad de acogerse a lo contemplado en el Decreto No 1782 de 2013, como tampoco se le ve la voluntad de solucionar su situación laboral con la entidad territorial, causando un perjuicio a los niños y niñas del Departamento del Caquetá, puesto que están faltando profesores y ella se encuentra ocupando una plaza dentro de la planta, sin prestar sus servicios, demostrando con su actitud el rechazo o indiferencia frente al proceso de normalización que se adelantó a su favor.

Que el Decreto No. 1782 de 2013 autoriza a la Entidad Territorial Certificada para tomar las medidas administrativas correspondientes en caso que el educador no se reincorpore o no se acoja al proceso de normalización.

RESOLUCIÓN No. 000919 DEL 31 MAYO 2017

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*

Que por esta razón, el Gobernador del Caquetá mediante Resolución No. 001499 del 16 de agosto de 2016 procedió a realizar la suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta que se solucione la situación de la docente, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá, tanto de la zona urbana, como de la zona rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que este Despacho es consiente que al educador se le debe respetar el debido proceso, como derecho fundamental del que goza, así como también es necesario garantizar a los niños y niñas del Departamento el derecho a la educación; razón por la cual, una vez suspendido del ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Caquetá procedió a nombrar su reemplazo donde existe la necesidad de un educador debido a la inasistencia de la educadora, mientras se inicia y finaliza el proceso administrativo de abandono del cargo, el cual se dará inicio mediante el presente acto administrativo.

Que el Decreto No. 1950 de 1973 reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que se puede incurrir al mismo un empleado; a su tenor literal establece:

*"Artículo 126: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

*"Artículo 127: "Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

*"Artículo 128: "Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

*"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".*

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

RESOLUCIÓN No. 000919 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a). Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;
- b). Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;
- c). Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;
- d). Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;
- e). Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;
- f). Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

(...)"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que el educador está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Claramente el artículo 45 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la docente CELMIRA SANTOFIMIO GÓMEZ, aun cuando se le ofreció la posibilidad de continuar laborando dentro o fuera del Departamento del Caquetá.

Que igualmente, el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

"Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;
- b. El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;

RESOLUCIÓN No. 000919 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

- c. La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;
- d. El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;
- e. Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;
- f. El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;
- g. El ser condenado por delito o delitos dolosos;
- h. El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;
- i. La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;
- j. El abandono del cargo".

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que igualmente, mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2, el Gobernador del Caquetá delega en el Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo parágrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

*"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".*

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina iniciará el respectivo trámite de abandono del cargo, indicado en las normas anteriores, por dejar la señora CELMIRA SANTOFIMIO GÓMEZ de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos después de expedido y notificado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 001681 del 12 de noviembre de 2013, por medio de la cual se inicia el proceso administrativo de normalización docente, respetando el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 1782 señala que:

*Artículo 16. Situación de los educadores fuera del país. Para normalizar la situación de los educadores que a la fecha de expedición de este Decreto estén fuera del país, en un plazo no superior a dos (2) meses a la entrada*

31 MAYO 2017

RESOLUCIÓN No. 000919 DEL \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

en vigencia del mismo, serán notificados por las entidades territoriales nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida, para lo cual debe seguirse el procedimiento administrativo establecido por la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Perfeccionada la notificación, el educador deberá manifestar por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el presente Decreto para el traslado ya sea por su condición de amenazado o de desplazado, solicitud que debe ser tramitada por la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto para estos fines en el Título 11 de este Decreto, sin la exigencia del estudio de nivel de riesgo.

**Parágrafo 1.** En caso de que el educador acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente Decreto, una vez este se perfeccione, la entidad territorial certificada le notificará, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada tomará las acciones administrativas correspondientes en caso de que el educador no se reincorpore, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Parágrafo 2.** En el evento que el educador no acepte acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de que la entidad territorial certificada reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma.

**Si el educador no legaliza su situación administrativa dentro del término establecido en este parágrafo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.** (Resaltado fuera de texto).

**Parágrafo 3.** Si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

*"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo, concediendo el término legal para que la docente explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el 25 de enero del año 2014 (día en el cual venció los treinta (30) con que contaba para manifestar su voluntad de acogerse al proceso administrativo de normalización), contenido en la Resolución No. 001681 del 12 de noviembre de 2013 y notificada de forma personal, el día 06 de diciembre de 2013, como tampoco manifestó definir la situación administrativa.





GOBERNACIÓN DE  
CAQUETÁ

NIT 800 091 594-4

SE- 71 4 1



RESOLUCIÓN No. 000919 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2, mediante el cual el Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, en la Secretaría de Educación Departamental, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO a la señora CELMIRA SANTOFIMIO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.516.620 expedida en Puerto Rico Caquetá, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente, desde el 25 de enero del año 2014, de conformidad con el proceso de normalización para educadores fuera del país adelantado por la Entidad Territorial; esto es, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, todo el año 2015 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, hasta el 20 de septiembre de 2016, como fecha en que quedó ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 001499 del 16 de agosto de 2016 con el cual se suspendió del ejercicio de sus funciones a la docente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora CELMIRA SANTOFIMIO GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.516.620 expedida en Puerto Rico Caquetá, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de mero trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** CONCEDER a la señora CELMIRA SANTOFIMIO GÓMEZ, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo, ni se acogió al proceso de normalización docente en los períodos arriba indicados; término en el cual, podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

EDGAR RINCON TORRES  
Asesor Oficina Jurídica SED

NELCY CUÉLLAR IBÁÑEZ  
Secretaria de Educación Departamental

AMINTA CEDENO OSPINA  
Jefe Dirección Administrativa Financiera SED

Radicado: 2016IE99 DEL 08 DE FEBRERO DE 2016.

Copia:

Anexos:

Transcriptor o Proyecto: ISABEL MOICA BARRAGAN

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá - Colombia

